



**JUZGADO SEGUNDO PROMISCOUO DE FAMILIA DE SOLEDAD-  
ATLANTICO**

RAD: 087583184002-2023-00455-00

PROCESO: EJECUTIVO DE ALIMENTOS

DEMANDANTE: LAURA VANESSA CABALLERO GAMBOA

DEMANDADO: ALBERTO MARIO INSIGNARES SABALLET

INFORME SECRETARIAL, Señora Jueza: A su Despacho el presente proceso informándole que nos correspondió por reparto, debidamente radicado, pendiente para su estudio. Sírvase proveer. Soledad, Noviembre 8/2023

El secretario

GERMAN VALDELAMAR FERNANDEZ

**JUZGADO SEGUNDO PROMISCOUO DE FAMILIA. SOLEDAD, OCHO (08) DE  
NOVIEMBRE DE DOS MIL VEINTITRES (2023).**

En el presente proceso EJECUTIVO de Alimentos, promovido por la señora LAURA VANESSA CABALLERO GAMBOA, en representación del menor TIC y en contra del señor ALBERTO MARIO INSIGNARES SABALLET.

Hay lugar de requerir al apoderado de la parte actora, para que dé cumplimiento a lo consagrado en el art. 82-4 CGP: **“Lo que se pretenda expresado con precisión y claridad...**

De los documentos aportados con la demanda se acompañan como título de recaudo ejecutivo:

- Copia de Acta de Conciliación del 20-06-2017 del Centro Zonal- Hipódromo, en la que se acordaron los alimentos del menor por valor de \$100.000,00 mensuales, incrementadas anualmente de conformidad al SMLV.

Se pretende un mandamiento de pago por los siguientes valores:

**PRIMERA:** Librar mandamiento ejecutivo de pago contra el señor ALBERTO MARIO INSIGNARES SABALLETH, identificado con la Cedula de Ciudadanía No. 1143139879 y en favor de mi poderdante, señora LAURA VANESA CABALLERO GAMBOA, en su calidad de representante legal de su menor hijo THIAGO INSIGNARES CABALLERO por la suma de \$ 6.900.000 equivalentes a las cuotas alimentarias descritas en los hechos; que ha dejado de cancelarle.

Lo anterior basado en la tabla del hecho SEXTO, se relacionan así:

**SEXTO:** El comprometido padre, señor ALBERTO MARIO INSIGNARES SABALLETH, a pesar de los múltiples requerimientos por parte de la madre del menor y poderdante, no ha cancelado las siguientes cuotas u obligaciones aceptada y establecida:

MESES	AÑO	VALOR
Enero febrero, marzo, abril, mayo, junio, julio, agosto, septiembre, octubre, noviembre y diciembre.	2018	\$ 1.200.000.oo.
Enero febrero, marzo, abril, mayo, junio, julio, agosto, septiembre, octubre, noviembre y diciembre	2019	\$ 1.200.000
Enero febrero, marzo, abril, mayo, junio, julio, agosto, septiembre, octubre, noviembre y diciembre	2020	\$ 1.200.000
Enero febrero, marzo, abril, mayo, junio, julio, agosto, septiembre, octubre, noviembre y diciembre	2021	\$ 1.200.000
Enero febrero, marzo, abril, mayo, junio, julio, agosto, septiembre, octubre, noviembre y diciembre	2022	\$ 1.200.000
Enero febrero, marzo, abril, mayo, junio, julio, agosto, septiembre.	2023	\$ 900.000oo

Se observa que NO se le realizaron los respectivos incrementos a las cuotas alimentarias de los años 2018, 2019, 2020, 2021, 2022 y 2023 conforme al INCREMENTO del SMLV tal como fue acordado:

\* 2018: 5,9%

\* 2019: 6 %

Dirección: Calle 20 Carrera 21 Esquina Palacio de Justicia.  
Teléfono: 3885005 Ext.4036. celular 3012910568 [www.ramajudicial.gov.co](http://www.ramajudicial.gov.co)  
Correo Electrónico: j02prfsoledad@cendoj.ramajudicial.gov.co  
Soledad – Atlántico. Colombia



No. SC5780 - 4

No. GP 059 - 4



**JUZGADO SEGUNDO PROMISCOUO DE FAMILIA DE SOLEDAD-  
ATLANTICO**

- 2020:6%
- 2021: 3,5 %
- 2022: 10,07 %
- 2023: 16 %

Lo que obviamente variaría el valor de la cuota alimentaria de que se trata y debe ser precisado a efectos de tener claridad en la suma por la que se pide se libre mandamiento de pago, por lo que debe relacionar en una tabla mes a mes y año por año los valores adeudados.

Hay lugar de requerir al apoderado de la parte actora, para que dé cumplimiento a lo consagrado en el art. 82-10 CGP: “ ... El lugar, la dirección física y electrónica que tengan o estén obligados a llevar, donde las partes, sus representantes y el apoderado del demandante recibirán notificaciones personales.” Debiendo el togado informar la dirección física donde reside o se domicilia la demandante con su hijo y la del demandado.

Asimismo debe en cumplimiento a lo señalado en el Art. 8 Ley 2213/2022 inciso 2 :

“ ... El interesado afirmará bajo la gravedad del juramento, que se entenderá prestado con la petición, que la dirección electrónica o sitio suministrado corresponde al utilizado por la persona a notificar, informará la forma como la obtuvo y allegará las evidencias correspondientes, particularmente las comunicaciones remitidas a la persona por notificar.” Debiendo el togado informar como obtuvo el correo electrónico que afirma le pertenece al demandado y debe adjuntar las evidencias que así lo demuestren.

Por lo anterior, se inadmitirá la presente demanda y se concederá a la parte demandante el término de cinco (5) días para que subsane la informalidad anotada, so pena de rechazo.

En orden a lo expuesto, el Juzgado,

**RESUELVE:**

- 1.- Inadmítase la presente demanda proceso EJECUTIVO de Alimentos, promovido por la señora LAURA VANESSA CABALLERO GAMBOA, en representación del menor TIC y en contra del señor ALBERTO MARIO INSIGNARES SABALLET, por las razones expresadas en la parte motiva de esta providencia.
2. Concédase a la parte demandante el término de cinco (5) días para que subsane la informalidad anotada, so pena de rechazo.
- 3.- Reconocer personería al Dr. RAFAEL ENRIQUE GUERRERO ROLONG, identificado con CC No. 72.013.768 y TP 79.565 CSJ, en calidad de apoderada de la parte actora.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

DIANA PATRICIA DOMINGUEZ DIAZGRANADOS  
JUEZA

1.

**Firmado Por:**

**Diana Patricia Dominguez Diazgranados**

**Juez**

**Juzgado De Circuito**

**Promiscuo 002 De Familia**

**Soledad - Atlantico**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **04407c8824fdc58c09bf3aa59286c984f2c0c6a1bb2b943f029c9db5d97a9e2a**

Documento generado en 08/11/2023 05:18:43 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**

**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**